

a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 7 de enero de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

3578 RESOLUCION de 4 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, complementaria de las de 20 de junio de 1986 y 5 de diciembre de 1989, por la que se acuerda la publicación de índices de referencia de préstamos hipotecarios.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de diciembre de 1989 sobre tipos de interés y comisiones, normas de actuación, información a clientes y publicidad de las Entidades de crédito prevé el establecimiento por vía contractual del derecho de la Entidad de crédito a modificar el tipo de interés pactado en operaciones activas o pasivas, estableciendo que tal variación no podrá tomar como referencia los de la propia Entidad u otras de su grupo.

La existencia de un índice de referencia que refleje adecuadamente los tipos de interés del mercado respondiendo a características de objetividad y estabilidad resulta, sin duda, de interés tanto para las Entidades de crédito, que podrán ajustar sus tipos de interés a los tipos que se practiquen en cada momento, como para los prestatarios, que por esta vía verán evolucionar el coste de sus créditos de manera acorde con las condiciones del mercado.

Ello resulta, por otra parte, especialmente relevante en el caso de los préstamos con garantía hipotecaria en los que, por ser generalmente de larga duración, resulta necesario procurar que el índice de referencia utilizado permita asegurar que el tipo de interés aplicado en las distintas fases de la indicación guarde una proporción con los tipos de mercado similar a la existente al contratarse el préstamo.

A estos fines, y a solicitud de la Asociación Hipotecaria Española, parece conveniente hacer uso de las posibilidades que ofrecen las disposiciones dictadas por el Banco de España en desarrollo de la Orden de 12 de diciembre de 1989, en las que se establece la declaración obligatoria, con carácter mensual, por las distintas categorías de Entidades de crédito de los tipos de interés aplicados a los créditos con garantía hipotecaria concedidos para la adquisición de vivienda.

En consecuencia esta Dirección General acuerda disponer la publicación mensual en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia que vendrán a unirse a los que se publican de acuerdo con las Resoluciones de 20 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) y 5 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 12):

Media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas durante el mes al que se refieren los índices.

Dichos tipos de interés medios ponderados serán los declarados al Banco de España de acuerdo con la norma segunda de la Circular del Banco de España número 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela («Boletín Oficial del Estado» del 20).

El procedimiento de cálculo se refleja en el anexo.

La publicación de la media de los tipos de interés se referirá separadamente a los tipos aplicados por:

- Entidades oficiales de crédito.
- Bancos.
- Cajas de Ahorros.
- Sociedades de crédito hipotecario.

Asimismo, será objeto de publicación la media de los tipos de interés aplicados por el conjunto de las Entidades citadas anteriormente.

Los mencionados indicadores tendrán un carácter meramente informativo, en particular a los efectos de su utilización referencial en el mercado hipotecario.

Madrid, 4 de febrero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO

1. Información sobre el cálculo de los índices:

$$I_{eoc} = \frac{\sum i_{eoc}}{n_{eoc}} \quad I_{ca} = \frac{\sum i_{ca}}{n_{ca}}$$

$$I_b = \frac{\sum i_b}{n_b} \quad I_{sch} = \frac{\sum i_{sch}}{n_{sch}}$$

$$I_c = \frac{\sum i_{eoc} + \sum i_b + \sum i_{ca} + \sum i_{sch}}{n_{eoc} + n_b + n_{ca} + n_{sch}}$$

Siendo el tipo de interés medio ponderado declarado por cada Entidad:

- i_{eoc} = si se trata de una Entidad oficial de crédito.
- i_b = si se trata de un Banco.
- i_{ca} = si se trata de una Caja de Ahorros.
- i_{sch} = si se trata de una Sociedad de crédito hipotecario.

Siendo el número de Entidades que han declarado en el período:

- n_{eoc} = si se trata de Entidades oficiales de crédito.
- n_b = si se trata de Bancos.
- n_{ca} = si se trata de Cajas de Ahorros.
- n_{sch} = si se trata de Sociedades de crédito hipotecario.

Y siendo las medias de los tipos de interés medio ponderados:

- J_{eoc} = para el subsector de Entidades oficiales de crédito.
- J_b = para el subsector de Bancos.
- J_{ca} = para el subsector de Cajas de Ahorros.
- J_{sch} = para el subsector de Sociedades de crédito hipotecario.
- J_c = para el conjunto de Entidades.

2. Cuantificación:

Clases de Entidades	Media simple de los tipos de interés medios ponderados de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre que han sido iniciados o renovados durante el mes de diciembre de 1990
Entidades oficiales de crédito	16,53
Bancos	16,84
Cajas de Ahorros	16,28
Sociedades de crédito hipotecario	17,30
Conjunto de Entidades	16,66

3579 RESOLUCION de 7 de febrero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 7 de febrero de 1991.

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 7 de febrero de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 14, 27, 21, 2, 5, 38.
Número complementario: 48.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, correspondiente a la semana número 7/1991, que tendrá carácter público, se celebrará el día 14 de febrero de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 7 de febrero de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

3580 RESOLUCION de 8 de febrero de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 9 de febrero de 1991.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 9 de febrero de 1991, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
13774	5. ^a	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 8 de febrero de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.